

SECRETARÍA: Santiago de Cali, marzo 04 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó un memorial informando que la demandada realizó el pago total de una de las obligaciones ejecutadas. Provea usted.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 0034

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el pasado 19 de febrero de 2021, se agregará el mismo al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se procede a revisar las constancias de notificación allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante y que obran en el expediente, encontrándose que la demandada NAYARITH RUIZ CORAL no se encuentra debidamente notificada considerando que el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil establece a la letra:

*... 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**" (Negrilla fuera del texto)*

Así las cosas, revisado folios 104 y s.s. del C.1, se observa que en la comunicación remitida por el extremo activo a la señora NAYARITH RUIZ CORAL, con el fin de citarla para notificarla personalmente conforme a lo reglado en el artículo 291 del C.G.P., se le concedió tan solo 05 días al demandado para que comparezca al presente a el Despacho, pese que la norma es clara al señalar que se deberían conceder diez días, como quiera que la comunicación debe ser entregada en el municipio de Jamundí, lugar distinto a la sede de esta dependencia judicial.

Con fundamento en lo anterior, se considera que la comunicación remitida para diligencia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, no reúne los requisitos formales señalados en el numeral 3° de

citado precepto legal, igualmente sin surtir los efectos pertinentes la notificación por aviso realizada posteriormente.

En consecuencia, con el fin de evitar una posible nulidad procesal se ordenará nuevamente la realización de la notificación al demandado conforme al mencionado artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, por lo que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las constancias de envío de la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso realizadas a la demandada NAYARITH RUIZ CORAL, para que para que obren en el expediente y conste la información contenida en ellas.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que, en termino de 30 días, se sirva notificar al extremo pasivo conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda de acuerdo a lo reglado en el artículo 317 ibidem.

TERCERO: AGREGAR a los autos el paz y salvo allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que consta que la señora NAYARITH RUIZ CORAL canceló la obligación contenida en el pagare número 4938130520067301 para que conste.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e26668c91e61663053a8359c099cf75ea73d85f7b90b483ed750b3b2a33efc

Documento generado en 04/03/2021 08:23:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**